



Seguro de Objetos

Información de producto

[®]YipYop

MAPFRE



MAPFRE





⁸Yip Yop[®]

1. Descripción general







VAMOS! tû saadormas MAPFRE • crecimitento e roatabilidad

Descripción general

Asegurar en una misma póliza hasta tres objetos de tipo electrónico o de equipamiento deportivo u ocio, de uso personal, cuya fecha de compra no supere los dos años de antigüedad.

⁸Yip Yop⁵



Hasta 3 objetos asegurables



Cobertura a nivel mundial



Asegura tus bienes y los de tu familia



Pago mensual con tarjeta



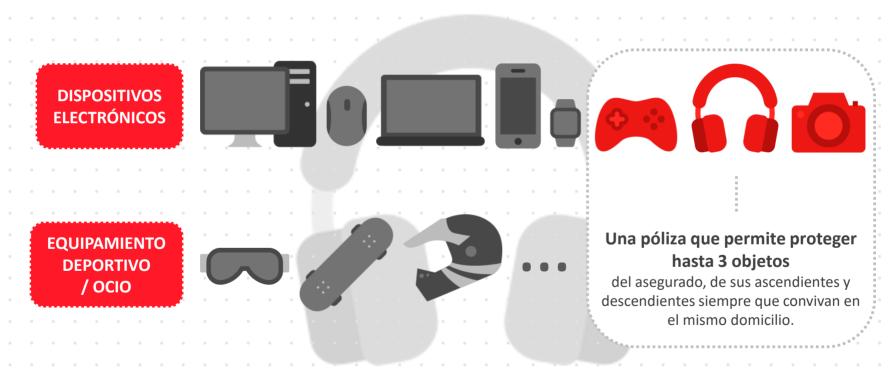
Protege de daños materiales, robo y transporte urgente







Objetos personales | Descripción general









Objetos personales | Descripción general

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

2.1. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Constituido, a efectos del contrato, única y exclusivamente por bienes eléctricos o electrónicos cuya tecnología sea de aplicación en el ámbito de imagen, visión, sonido, telecomunicaciones, salud y/o recreativo.

En ningún caso resultará cubierto el software y/o propiedad intelectual.

No serán asegurables aquellos bienes que tengan una antigüedad superior a dos años.







Objetos personales | Descripción general

2.2. ARTÍCULOS DEPORTIVOS

Constituido, a efectos del contrato, por bienes y equipamientos necesarios para la práctica de deportes en el ámbito no profesional.

En ningún caso resultará cubierto el software y/o propiedad intelectual.









 a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.







b) Perlas, piedras y metales preciosos.







c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.







d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.







e) Objetos artísticos o históricos.







f) Vehículos a motor, a excepción de los de propulsión eléctrica cuya velocidad no supere lo 25 km y no se encuentren sujetos a reglamento de circulación o seguro obligatorio.







g) Aeronaves a excepción de drones con peso inferior a 2 kg.







- h) Embarcaciones, salvo las accionadas exclusivamente por remos, pedales o viento siempre que no excedan de 3 m de eslora.
- i) Animales.
- j) Bienes de uso profesional.
- k) Software y propiedad intelectual.







⁸Yip Yop°

2. Criterios de indemnización







INDEMNIZACION



La indemnización se calculará sobre el valor de reposición a nuevo del bien asegurado o de uno de similares características en caso de descatalogación, con los límites siguientes en función de la antigüedad de la fecha de la factura de compra del bien dañado:

Año	% Indemnización
1º año	100%
2º año	55%
3º año	25%
Sucesivos	10%









3. Coberturas









TODO RIESGO ACCIDENTAL

Daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquier causa accidental.

Franquicia: 10% del valor del objeto

ROBO

Robo y/o daños derivados del mismo o su intento de los bienes asegurados.

Franquicia: 10% del valor del objeto

TRANSPORTE URGENTE

Reembolso de gastos por el transporte de los bienes asegurados, documentación personal y tarjetas bancarias electrónicas.

Cuando se sitúe fuera de la localidad de su domicilio habitual, y haya olvidado alguno de estos objetos en su domicilio o las localidades que haya visitado.









ARTÍCULO 8. LÍMITES COMUNES A LAS COBERTURAS DE TODO RIESGO ACCIDENTAL Y ROBO

Se conviene que salvo pacto expreso en contrario, durante el primer año de antigüedad del bien asegurado se aplicará una franquicia del 10% del valor del objeto, de forma que, de la indemnización se deducirán el 10% del mismo. Excedido dicho plazo no se deducirá cantidad alguna de la indemnización a percibir.

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de seguro, cualquiera que sea el número de bienes asegurados.







ARTÍCULO 9. TRANSPORTE URGENTE DE BIENES ASEGURADOS

La Compañía asumirá el reembolso de los gastos derivados del servicio de transporte de los bienes asegurados, así como documentación identificativa personal y tarjetas de crédito ó débito, cuando el asegurado se encuentre de viaje, fuera de la localidad de su domicilio habitual, y haya olvidado alguno de los bienes citados, bien en su domicilio, bien en alguna de las localidades que visite durante el viaje.

El envío deberá realizarse al lugar donde se haya desplazado el asegurado o a su domicilio habitual.

La responsabilidad de la compañía quedará limitada al reembolso de los gastos del transporte de bienes asegurados con peso inferior a un kilogramo, con un máximo de 150 euros por envío y dos envíos por anualidad de seguro.







Coberturas | Exclusiones

ARTÍCULO 10. HECHOS NO AMPARADOS POR NINGUNA COBERTURA

- a) Siniestros debidos a dolo o culpa grave del Asegurado o de cualquier persona autorizada por el Asegurado para usar o disponer del bien asegurado.
- b) El hurto (sustracción sin que medie fuerza en las cosas, o fuerza o intimidación sobre las personas), la pérdida y la simple desaparición.
- c) Los robos cometidos por empleados, familiares hasta tercer orden, o personas que cumplan la condición de Asegurado descrita en estas Condiciones Generales.
- d) El robo sin haber interpuesto la correspondiente denuncia ante las autoridades.







Coberturas | Exclusiones

- e) Avería interna de cualquier tipo, salvo que sea consecuencia de un hecho externo accidental cubierto por el seguro.
- f) Daños que no impidan el normal funcionamiento del bien asegurado, así como daños estéticos tales como arañazos, raspaduras o faltas de pintura.
- g) Uso o desgaste, mantenimiento del bien y daños producidos de forma paulatina tales como la acción del sol o la humedad, la oxidación o la corrosión o por la práctica habitual del deporte
- h) Daños debidos a ondas de presión causadas por aviones que viajen a velocidad sónica o supersónica.
- i) Daños, defectos y vicios ya existentes al contratar el seguro, así como aquéllos de los que deba de responder el fabricante o distribuidor por la garantía legalmente establecida o en virtud de otra garantía otorgada por ellos.







Coberturas | Exclusiones

- j) Daños debidos a experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el aparato intencionadamente a un esfuerzo superior al normal.
- k) Daños producidos como consecuencia de la utilización de los bienes asegurados con posterioridad a haber ocurrido una irregularidad o incidencia en el mismo sin haber solucionado la misma mediante la revisión o reparación pertinente.
- I) Perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la pérdida de información, software, falta de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de un contrato, multas contractuales, costes de reconexión y/o suscripción, restauración de datos almacenados y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante, así como la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.





VAMOSI til transformas MAPFRE • cresimiente • restabilidad

Coberturas | Exclusiones

- m) Daños debidos a conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra), ionización, radiación o contaminación nuclear.
- n) Bienes de uso no particular.
- o) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros así como los calificados por el poder público como "catástrofe nacional".
- p) Daños producidos por uso impropio de los bienes asegurados para los que no fueron diseñados.
- q) Daños producidos por animales domésticos, roedores, invertebrados y todo tipo de larvas.
- r) Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos o bacterias o moho.







ARTÍCULO 11. LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, sólo será aplicable a hechos ocurridos en el extranjero cuando se trate de desplazamientos ocasionales de carácter privado cuya duración no sea superior a doce meses consecutivos.



